

*ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria láctea que don Delfín Vila Altamira posee en Balanya (Barcelona).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Delfín Vila Altamira, propietario de «Granjas Vila», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Balanya (Barcelona) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que don Delfín Vila Altamira posee en Balanya (Barcelona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente en: Higienización y esterilización de leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial que se proyecta, excepto la referente a la ampliación del rendimiento de la sección de higienización de leche, por haber sido denegada la correspondiente autorización administrativa para ello.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto total quedará limitado, a efectos de crédito oficial, a la cantidad de 25.931.929 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que el interesado justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Séis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y las que con todas las instalaciones habrán de estar terminadas antes del 31 de julio de 1970.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1970

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa «San Isidro Labradora», de Huelma (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa «San Isidro Labradora», del término municipal de Huelma (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa «San Isidro Labradora», de Huelma (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2.º La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

3.º Conceder los beneficios previstos en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa y la reducción de derechos arancelarios que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

4.º Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión en doce millones doscientas noventa y siete mil quinientas cuarenta y nueve pesetas (12.297.549 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de un millón doscientas veintinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas (1.229.754 pesetas).

5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de

las obras y otro de nueve meses para terminación de las mismas y de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1970

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la bodega de crianza de vino de calidad y planta embotelladora en Yebes (Toledo), por don Julián y don Nemesio Martín Ampudia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Julián y don Nemesio Martín Ampudia para instalar una bodega de crianza de vinos de calidad y una planta embotelladora en Yebes (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a La Mancha como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos de calidad y de una planta embotelladora por don Julián y don Nemesio Martín Ampudia, en Yebes (Toledo), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

Dos.—Incluir en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión real necesaria.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa «Cristo Rey», de Torreperogil (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa «Cristo Rey», del término municipal de Torreperogil (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa «Cristo Rey», de Torreperogil (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Conceder los beneficios previstos en el Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa y la reducción de derechos arancelarios, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.